

Bogotá, DC, lunes, 22 de abril de 2024

Peticionario

Anónimo

(Publicar en página web ANLA)

Puerto Gaitán - Meta

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20246200345032 del 28 de marzo de 2024. Solicitud sobre la percepción de impactos ambientales de la comunidad de la vereda Santa Helena.

Expediente: 15DPE2788-00-2024, LAM0019

Respetado Peticionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, manifiesta lo siguiente:

“ Debido a la expectativa que se tiene con el sector de hidrocarburos, existe una carga en la comunidad de la vereda santa helena de flujo migratorio, lo cual está generando una alerta temprana en saneamiento básico, puesto la comunidad no se cuenta con puestos de salud, alcantarillado, ni agua potable, redes de luz eléctrica, y no se cuenta con un centro educativo, con restaurante y neveras apropiadas para los Lonchis y almuerzos para los niños y niñas, se identificó en la charla realizada por SGI SAS que se tiene considerado como impacto mas no cuenta con una ficha de manejo ambiental.”

Así las cosas, esta Autoridad Nacional, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998¹, y en ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011², el Decreto 1076 de 2015³ y Decreto 376 de 2020⁴, le informa que:

El Estudio de Impacto Ambiental que presenta una empresa interesada en adelantar un proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental, debe adaptarse a la metodología para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales, definida en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos adoptada mediante Resolución 1402 del 25 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual se constituye en un instrumento de

¹ Competencia administrativa

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

³ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA



apoyo; una guía donde se pretenden plasmar los lineamientos generales para orientar a quienes elaboran los estudios ambientales para los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, con el fin de que dichos estudios contengan la información necesaria, relevante y suficiente para que las autoridades ambientales puedan tomar decisiones frente al desarrollo y ejecución de los proyectos en mención.

Puntualmente para el medio socioeconómico y la participación a las comunidades en los estudios ambientales, de acuerdo con la normatividad exigible y los términos de referencia, es requisito para el interesado en obtener licencia ambiental que las comunidades, autoridades locales y regionales, así como otros grupos de interés que hagan presencia en el área de influencia del proyecto, se encuentren de manera previa informados del proyecto y hayan participado mediante un acercamiento directo de los alcances del proyecto y sus implicaciones ambientales, la identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos que el desarrollo del proyecto pudiese generar en el entorno específico.

Una vez presentada ante esta Autoridad, la solicitud de trámite de licenciamiento ambiental o modificación como es el caso, al respecto, se da inicio al proceso de evaluación de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; y se efectúa la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental realizando un análisis riguroso respecto de los impactos ambientales que se pudieren generar con el proyecto.

La actividad de socialización del estudio de impacto ambiental y del proyecto, no hace parte de las funciones y competencias establecidas y señaladas para esta Autoridad las cuales corresponden a realizar la evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales y velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales, función consignada en el Decreto 3573 de 2011.

Aclarado lo anterior, se manifiesta que la función de socializar el estudio de impacto ambiental con los grupos de interés que hacen presencia en el área de influencia del proyecto le corresponde a la empresa interesada en adelantar dicho proyecto y elaborar el correspondiente estudio.

Finalmente, esta Autoridad Nacional informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se realizó el traslado de su solicitud manifestado en su comunicación, así:

Entidad	Radicado oficio de traslado
SGI S.A.S	20242200283411 del 22 de abril de 2024
ECOPETROL	(se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud cualquier inquietud adicional relacionada con las competencias de ANLA serán atendidas a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de **PQRS**, **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Igualmente, se invita a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: radicación ANLA 20242200283411 del 22 de abril de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico

MARIA TERESA URREA BOJACA
CONTRATISTA

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2788-00-2024, LAM0019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

